



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, DESAHOGADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2019. -----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 20 de noviembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle Xochicalco No. 947, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, la Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros, Jefa de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Presidente, la Lic. Rosalba Hernández Reyes Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las doce horas del día 20 de noviembre de 2019, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura al Orden del Día.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros, Suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA. 2.-APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000046219. 4.- ANÁLISIS DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISION RRD 1149/19, EN LA QUE LA QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000030719.-----

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





Es cuanto señora suplente del presidente. -----

Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----SNDIF/CT/01/EXT.11/2019-----

ÚNICO: El comité de Transparencia aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2019.-----

Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros, en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el: -----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000046219.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señora Suplente del Presidente -----

En la solicitud de información con número de folio 1236000046219, un particular requirió:--

“recibos de nomina de enero a octubre de 2019 del personal del organo interno de control gratuitamente y electrónicamente”-----

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la Dirección General Recursos Humanos.-----

En respuesta, la Dirección General Recursos Humanos, envió los recibos de pago del personal adscrito al Titular del Órgano Interno de Control, en los que se muestran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Pública, a saber: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y número de seguridad social, por lo que solicitó que dicha información sea clasificada por el Comité de Transparencia.-----

A continuación, se somete a consideración del Comité de Transparencia el dato referido, bajo las siguientes consideraciones: -----

- Registro Federal de Contribuyentes-----

El Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

- Clave Única de Registro de Población.-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

B

[Handwritten signature]





Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente: -----

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.-----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

- Numero de seguridad social.-----

El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----

En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato: -----

5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de-----

Handwritten blue and purple marks, including a large 'B' and a checkmark-like symbol.





nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen número de cuenta bancaria e Institución bancaria-----

- Número de cuenta bancaria e Institución bancaria.-----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:-----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----





Es cuanto señora Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la Suplente del Presidente del Comité Lic. Karla Beatriz Balderas Landeros.-----

Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de la información propuesta por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:-----

Del Análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 1236000046219.-----

-----SNDIF/CT/02/EXT.11/2019-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en los recibos de nómina, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al particular la presente clasificación, mediante una resolución debidamente fundada y motivada.-----

Es cuanto señora Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Karla Beatriz Balderas, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el Análisis de la inexistencia de la información requerida en el Recurso de Revisión RRD 1149/19 correspondiente a la solicitud de información Pública con número de folio 1236000030719.-





Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tal asunto.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señora Suplente del Presidente-----

4. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISION RRD 1149/19, EN LA QUE LA QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000030719-----

En la solicitud de información con número de folio 1236000030719, un particular requirió:

"1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe esta solicitud. 2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza. 3. Informe qué gestiones realizó el DIF Nacional con el DIF DF, en cumplimiento al "Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal", para dejar claro el estatus del puesto de base de Trabajadora Social de quien suscribe y garantizar mis derechos laborales. 4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1991 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo. 5. Precise las razones por las cuales, en 1997, no se incluyó el puesto de base de Trabajadora Social clave 4-07-M-02-040-0244, a nombre de quien suscribe, en el "Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal".-----

En 1988 ingresé al DIF Nacional como Trabajadora Social con una plaza de nueva creación folio No. 881775 DICT. TEC. 056/88 REQ. 880183, según consta en un aviso de iniciación de labores de fecha 8 de julio de 1988. El cual, en el rubro de observaciones textualmente cita lo siguiente: 211 2012 30 1-4-07-M-02-040-1-0244. El 16 de enero de 1989 se expidió a quien suscribe, el nombramiento definitivo al puesto de Trabajadora Social, clave M-02-040-0244, Tabulador 4, nivel 7."-----

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sistema Nacional DIF, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se registró bajo el número RRD 1149/19.-----





En fecha 11 de noviembre de 2019, el INAI a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notifico a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la siguiente Resolución al Recurso de Revisión:-----

-----RRD 1149/19-----

Derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000030719, a través de la cual el INAI MODIFICA dicha respuesta e instruye a lo siguiente: -----

"Realice una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio amplio en la Dirección de Relaciones Laborales y la Jefatura de Departamento de la Coordinación Técnica de Asuntos Colectivos, ambas adscritas a la Dirección General de Recursos Humanos; así como en la Dirección de Programación y Organización y a su vez, en la Subdirección de Sistema de Enlace y Transparencia, unidades adscritas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de la información y/o documentación solicitada por la particular, a saber:-----

1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe la solicitud.-----

2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza.-----

4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1991 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo.

En caso de no localizar la información en las unidades administrativas faltantes, con las especificaciones anteriormente señaladas, dicho resultado deberá informarse a la recurrente a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia en la que confirmo la inexistencia de la información requerida y, entregue el acta original a la recurrente, previa acreditación de su personalidad."-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRD 1149/19 a la Dirección General Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.-----

En respuesta, la Dirección General Recursos Humanos, informo con número de Oficio 231.000.00/3271/2019 de fecha 14 de noviembre del año en curso, lo siguiente respecto a los siguientes puntos 1, 2 y 4, señalados en el Recurso de Revisión en comentario:-----





1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe la solicitud.-----

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos de la Dirección de la Dirección de Relaciones Laborales, no se localizó información relativa a la plaza 4-07-M-02-040-0244.-----

2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza.-----

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los registros de la Dirección de Relaciones Laborales, no se localizó documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar dicha plaza.-----

4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1997 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo.-----

Hago de su conocimiento que una vez llevada a cabo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los registros de la Dirección de Relaciones Laborales, no se localizó información relativa a la plaza 4-07-M-02-040-0244, expedida a favor de la C. Ma. Consuelo Cruz Armenta, se anexa copia del Oficio número 231 103 00/3727/97 de fecha 08/10/1997, signado por el Lic. José R. Galván Rosas, entonces Jefe del Departamento de Relaciones Laborales del DIF-Nacional, donde se menciona el envío de 3474 expedientes personales en 123 cajas, correspondiente al personal transferido al DIF-DF, en donde se localiza la C. Ma. Consuelo Cruz Armenta, con el registro Supervisor de Trabajo Social M 02072 con plaza número 6436.

Asimismo, le solicite mediante oficio No. 231.000.00/3624/2019 al C. Isaias Durán Rodríguez, Jefe de Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, aclarando que este es el nombre correcto y no el de Jefatura de Departamento de la Coordinación Técnica de Asuntos Colectivos, realizara una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, respecto a lo solicitado en los puntos 1,2 y 4, respecto del recurso de revisión RRD 1149/19, quien con una Atenta Nota de fecha 14 de noviembre del presente año, respondió lo siguiente:-----

Por lo que respecta al Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, le informo referente a los puntos 1,2 y 4, lo siguiente: -----

1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe la solicitud.-----

R
B
f





Una vez realizada una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en el archivo a cargo del Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, no se localizó información relativa a la plaza 4-07-M-02-040-0244.-----

2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza.-----

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en el archivo a cargo del Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, no se localizó documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar dicha plaza.--

4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1991 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo.

Hago de su conocimiento que una vez llevada a cabo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en el archivo a cargo del Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, y se localizó información relativa a la plaza 4-07-M-02-040-0244.-----

Por lo antes expuesto se expone que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la Dirección de Relaciones Laborales y en el Departamento de Asuntos Colectivos de Trabajo, instruida en la resolución al Recurso de Revisión RRD1149/19, y al no encontrar información y/o evidencia documental del puesto de trabajadora social clave 4-07-M-02-040-0244, se solicita la confirmación de inexistencia del documento, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

De igual forma la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, informo con número de Oficio 232.000.00/772/2019 de fecha 14 de noviembre del año en curso, lo siguiente:-----

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 131 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo, IV, 133 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 Estatuto Orgánico del SNDIF, se informa que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto es incompetente para entregar la información solicitada, toda vez que carece de atribuciones legales para poseerla, dado que *no se* advierte obligación alguna de las Unidades adscritas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para contar con la información; no obstante, y a fin de dar cumplimiento a lo que instruye el INAI, en el sentido





de que después de que realizó el análisis al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en apoyo con el Manual de Organización Específico del SNDIF, se desprende lo siguiente:-----

"... la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, pudiese contar con la información requerida por la titular de los datos personales, toda vez que su Dirección de Programación y Organización y a su vez la Subdirección Sistema de Enlace y Transparencia se encargan de actualizar y documentar los cambios de la organización interna, con el fin de contar con instrumentos administrativos que permitan conocer los objetivos, funciones, estructura y el ámbito de competencia de las distintas unidades administrativas que conforman la institución, así como coordinar y supervisar el Archivo de Trámite de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con el fin de mantener clasificado, organizado, depurado y resguardado el inventario de los expedientes generados"-----

Sobre el particular, si bien el artículo 36, fracción XXII del Estatuto Orgánico del SNDIF establece como facultad de la DGPOP: *"Coordinar la elaboración del Manual de Organización General, documentar los cambios de la organización interna, así como colaborar en la actualización del Estatuto Orgánico y de los manuales de procedimientos del Organismo"*, en conveniente aclarar que el término de *"documentar los cambios de organización interna"*, está referido al registro de movimientos organizacionales de la Estructura Orgánica del SNDIF, que realiza con base en las peticiones que al respecto le formula la Dirección General de Recursos Humanos del organismo, como unidad encargada Integrar, administrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos del Organismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 38, fracción III del mencionado Estatuto Orgánico.-----

Respecto a la función 6 establecida en el Manual de Organización Específico (MOE) de noviembre de 2016 para la Subdirección del Sistema de Enlace y Transparencia, relacionada con *"Coordinar y supervisar el Archivo de Trámite de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con el fin de mantener clasificado, organizado, depurado y resguardado el inventario de los expedientes generados"*, es importante precisar que la actual Subdirección de Mejora de la Gestión Institucional revisó la información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que está relacionada en los formatos denominados Inventario de Expedientes, no identificándose dentro de los mismos alguno que refiera expedientes del personal y/o a plazas del personal, siendo necesario comentar que la primera versión del Cuadro de General de Clasificación Archivística inició en el año de 2005, para dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004.-----

Con base a lo anterior, se comunica a usted que una vez realizada la búsqueda exhaustiva con un criterio amplio al interior de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, específicamente en la Dirección de Programación y Organización, así como





a la actual Subdirección de Mejora de la Gestión Institucional que hasta el año de 2016 se denominó Subdirección de Sistema de Enlace y Transparencia, sobre la información requerida por la peticionada a través de los numerales "1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07 -M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe la solicitud; 2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza; y 4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1991 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo", no se localizó la información solicitada por *ser inexistente*, toda vez de que se *carece de facultades* para poseerla.-----

Por lo anterior expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley General de Datos, Personales en Posesión de Sujetos Obligados 141 fracción I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.-----

En virtud de lo anterior se somete a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información requerida mediante la solicitud 1236000030719, en atención a lo ordenado por el INAI mediante la Resolución al recurso de Revisión RRD 1149/19:-----

1. Informe qué hizo el DIF Nacional con el puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07 -M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, cuyo nombramiento definitivo se expidió a favor de quien suscribe la solicitud.-----

2. Proporcione toda la documentación que haga referencia al puesto de base de Trabajadora Social, clave 4-07-M-02-040-0244, adscrita al centro de costo 211.202.25, que conlleve a identificar el estatus que guarda dicha plaza.-----

4. Explique qué hizo el DIF Nacional con el multicitado puesto de base de Trabajadora Social, dado que, en 1991 otorgó a quien suscribe una licencia sin goce de sueldo al mismo.-----

Bajo las siguientes consideraciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

- Inexistencia de la Información-----

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo[...]:-----





II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;-----

Es cuanto señora Suplente del Presidente.-----

Toma el uso de la palabra la Suplente del Presidente del Comité.-----

Lic. Karla Beatriz Balderas, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación referida, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo: -----

-----*SNDIF/CT/03/EXT.11/2019*-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. Después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio amplio en la Dirección General de Recursos Humanos y en la Dirección General de Programación, Organización y presupuesto, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el Recurso de Revisión RRD 1149/19 correspondiente a la solicitud de información Pública con número de folio 1236000030719, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al particular la presente inexistencia de la información solicitada, mediante una resolución debidamente fundada y motivada. -----

-----*Es*

cuanto señora suplente del Presidente-----

Toma el uso de la palabra la suplente del Presidente del Comité.-----



[Handwritten signatures in blue ink]



Lic. Karla Beatriz Balderas, suplente del Presidente, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2019, siendo las 12:30 horas del día 20 de noviembre de 2019. --

FIRMAS

LIC. KARLA BEATRIZ BALDERAS
LANDEROS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
INTERNA DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LIC. FELIPE ROBERTO BUSTOS
AHUATZIN
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

